

Lima, 19 de Octubre del 2022

OFICIO N° 000195-2022/JNAC/RENIEC

Señora

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<http://www.congreso.gob.pe/mesa-partes-virtual/>

dgonzales@congreso.gob.pe

Presente.

Asunto : Proyecto de Ley N° 2987/2022-CR.

Referencia : Oficio N° 0205-2022-2023-CDRGLMGE-CR

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted, para saludarla y en atención al documento de la referencia, relacionado a su pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2987/2021-CR, que propone la "*Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, para fortalecer el servicio notarial en la creación y cobertura de plazas notariales y en el ejercicio de la función notarial, en mérito de principios de transparencia y meritocracia*", manifestarle que los órganos competentes, por razón de especialidad, han emitido los Informes N°000950-2022/OAJ/RENIEC y N°000035-2022/DCSD/RENIEC, señalando lo siguiente:

- Que, de un examen del contenido de la Sexta Disposición Complementaria Final de la fórmula legislativa se desprende que deviene en ilegal, por resultar contraria a las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1049 y su reglamento) afectando gravemente la coherencia imperativa del orden jurídico.
- Que, respecto a la Plataforma Electrónica del Notariado, más allá de indicar en su Octava Disposición Complementaria Final que será administrada e implementada de forma progresiva por la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú directamente o a través del Colegio de Notarios que se designe mediante Asamblea General; no se efectúa precisión alguna respecto de los documentos notariales que pudieran generarse a través de la aludida Plataforma y que en todos los casos deberán estar dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).
- Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se menciona interconexión entre los notarios y entidades del Estado, dentro de lo cual se incluyen a los servicios de verificación de identidad por comparación biométrica o consultas en línea de peruanos; condicionando a que la interconexión con dichos servicios deba ser efectuada a través de la denominada Plataforma Electrónica del Notariado, lo que afecta no sólo su autonomía constitucional, sino la propia tecnología del RENIEC, en



atención a que la institución no puede estar modificando sus procesos internos ni realizando implementaciones específicas para cada usuario de sus servicios.

En línea con lo expuesto; adjuntamos copia digital de los informes señalados, a fin de que su despacho tome conocimiento del contenido de los mismos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

(CVK/mpg/rae)

Se adjunta:

Copia digital de los Informes N° 000950-2022/OAJ/RENIEC y N°000035-2022/DCSD/RENIEC.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **BQ0GsTbBtV**